



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, viernes 29 de octubre de 2004

No.211

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 496.....6267  
Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 461, Ley que Autoriza al Poder Ejecutivo la Cancelación de Adeudos y Compra Venta de Viviendas de Interés Social.

Convocatoria a Licitación Pública No. 002-10-04.....6268  
Adquisición de Póliza Colectivo de Gastos Médicos con Seguros de Vida.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 350-2004.....6268  
Acuerdo Presidencial No. 351-2004.....6268  
Acuerdo Presidencial No. 352-2004.....6269  
Acuerdo Presidencial No. 353-2004.....6269  
Acuerdo Presidencial No. 354-2004.....6269  
Declaración de Licitación Desierta.....6296  
Licitación Restringida No. 003-09-2004. Servicio y Mantenimiento de Jardines, Parqueo y Andenes de la Presidencia de la República.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Deportiva Automovilística de Nicaragua (A.D.A.N.).....6270  
Estatutos Asociación Alianza Internacional de Reforestación en Nicaragua (AIRES-NIC).....6273

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6278

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 599-2004.....6282  
Resolución No. 2726-2004.....6282

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria a Licitación por Registro No. 21-2004.....6283  
Adquisición de Textos Escolares de Ciencias Sociales, Educación Física y Ciencias Naturales.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 22-2004.....6283  
Adquisición de Equipos para Mecánica Automotriz, Medios de Transporte y Computadoras con sus accesorios.  
Convocatoria a Licitación por Registro No. 23-2004.....6284  
Adquisición de Textos Escolares de literatura.  
Convocatoria a Licitación por Registro No. 24/2004.....6285  
Adquisición de Herramientas.  
Convocatoria a Licitación por Registro No. 25-2004.....6285  
Adquisición de 250 Televisores con DVD Integrado y Soportes.  
Convocatoria a Licitación por Registro No. 26-2004.....6286  
Adquisición de Textos de Literatura Bloque No. 2.  
Convocatoria a Licitación por Registro No. 27-2004.....6287  
Adquisición de 250 Televisores con DVD Integrado y Soportes.  
Convocatoria a Licitación por Registro No. 28-2004.....6287  
Adquisición de ochocientas (800) grabadoras.  
Convocatoria a Licitación por Registro No. 29-2004.....6288  
Adquisición de Textos Escolares de Matemáticas, Español y Artes Plásticas.  
Acuerdo CPA No. 0168-2004.....6289

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Convocatoria Licitación Pública.....6289  
Adquisición de Póliza de Seguros para las Plantas de Generación de Energía Eléctrica de la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Tisma  
Ordenanza Municipal.....6290

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6291

### SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero.....6297

### FE DE ERRATAS

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6297  
Título Supletorio.....6297

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 496**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY No. 461,  
"LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO LA  
CANCELACION DE ADEUDOS Y COMPRAVENTA  
DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL"**

**Arto. 1** Refórmase y adiciónese a los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley No. 461, "Ley que Autoriza al Poder Ejecutivo la Cancelación de Adeudos y compra-venta de Viviendas de Interés Social", reformas y adiciones que incorporadas en el cuerpo de la Ley, se leerán así:

"Artículo 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), al tenor del artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto de la vivienda Urbana y Rural (INVUR) Ley No. 428, a recibir el monto de Cinco mil Quinientos Córdobas (5,500.00), de cada adjudicatario, a fin de cancelar los saldos deudores derivados de créditos otorgados por aquella institución. Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley hubieran aportado a su obligación C\$ 5,500.00 o más, por imperio de la presente Ley se incorporan como beneficiarios directos de ésta cancelación. Así mismo para nuevas transacciones de compra venta que estuvieren pendientes dentro del Programa de Viviendas de Interés Social, en los Repartos que a continuación se relacionan:

REPARTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Villa San Ramón	Diriamba	Carazo
Villa Esperanza	Jinotepe	Carazo
Villa Unidad 1990	Rivas	Rivas
Reparto Julio Sandino	Nandaime	Granada
Residencial Esquipulas	El Sauce	León
Reparto Santa Elena	Nagarote	León
Reparto Esquipulas	Telica	León
Villa San Nicolás	La Paz Centro	León

Villa Democracia	León	León
Anexo Las Palmeras	Chichigalpa	Chinandega
Villa 25 de Febrero	El Realejo	Chinandega
Reparto Villa Teperate Sur	Granada	Granada
Villa 10 de Mayo	Masaya	Masaya
Villa Santa Ana	Nindirí	Masaya
Villa 5 de Mayo	Ticuantepe	Managua
Villa Venecia y/o "Rogelio Ramírez"	Masatepe	Masaya
Villa Emerita	San Marcos	Carazo
Reparto Los Madroños	Managua	Managua
Reparto Llamas del Bosque	Managua	Managua"

"Arto. 2. Los promitentes compradores que a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley no hubieren cancelado sus obligaciones con el Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC) en los repartos establecidos en el artículo anterior, quedan amparados por esta, siempre y cuando se trate del promitente comprador o de un cesionario cuyos derechos hayan sido reconocidos por el Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), por haberse realizado la cesión de conformidad con las disposiciones y normas de administración de inmuebles, vigentes en dicha institución, incluyéndose las nuevas solicitudes de compra - venta que se presenten".

"Arto. 5.- Se faculta a la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua, a dictar las normas de procedimientos que se requieren para la aplicación de la presente Ley, a más tardar en el término de treinta días a partir de su entrada en vigencia".

**Arto. 2.-** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143, parte infine de la Constitución Política de la República, en la Tercera Sesión Ordinaria de la XX Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, en razón de haber sido rechazado el veto parcial del Presidente de la República. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día treinta de septiembre del dos mil cuatro. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario Asamblea Nacional.

Reg. No. 13294 - M. 1325161 - Valor C\$ 170.00

**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONVOCATORIA ALICITACION  
PÚBLICA N° 002-10-04  
ADQUISICION DE PÓLIZA “COLECTIVO  
DE GASTOS MÉDICOS CON SEGURO DE VIDA”**

La Asamblea Nacional de Nicaragua, invita a las Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operar en el país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del MHCP, a presentar ofertas selladas para la adquisición de Póliza “Colectivo de Gastos Médicos con Seguros Vida”.

Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto Nacional asignado a la Institución para el año 2005.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los interesados deberán enterar en caja general un pago no reembolsable de Doscientos Córdobas para retirar el documento en la División de Adquisiciones ubicadas en el 9<sup>no</sup> piso del edificio BAMER, del 03 al 05 de Noviembre/04, en horario de 08 a.m. a 1:00 p.m.

COMITÉ DE LICITACION.

2-1

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Acuerdo Presidencial No. 350-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

**Considerando**

**I**

Que el Honorable Señor José Carlos Castañeda y Castañeda desde su cargo como Director Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por Centroamérica y Belice, Director Ejecutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones por Centroamérica y Belice, se ha distinguido por ser insigne defensor de los intereses y posiciones de la Silla de Centroamérica y Belice y en particular de Nicaragua tanto en el BID como en la Corporación Interamericana de Inversiones.

**II**

Que como Consejero Principal, Director Ejecutivo Alterno y finalmente Director Ejecutivo, ha defendido los intereses de nuestra Nación, defendiendo la asignación de recursos del Fondo de Operaciones Especiales del BID para Nicaragua y realizando las gestiones de condonación de la Deuda Externa de Nicaragua ante el BID y ante el Gobierno de Guatemala.

**III**

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en el Grado de Gran Oficial, al Honorable Señor José Carlos Castañeda y Castañeda, Director Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por Centroamérica y Belice, Director Ejecutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones por Centroamérica y Belice.

**Arto. 2** Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor José Carlos Castañeda y Castañeda.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de octubre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Acuerdo Presidencial No. 351-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

**Considerando**

**I**

Que el Honorable Señor Miguel Eduardo Martínez, Gerente Regional del Departamento de Operaciones 2 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se ha distinguido por brindar todo el apoyo al Desarrollo Económico y Social de Nicaragua, en la reestructuración de la deuda de Nicaragua como en el proceso de Modernización de las Instituciones del Estado y la realización de las reuniones del Grupo Consultivo para canalizar recursos de la cooperación internacional para el desarrollo nacional.

**II**

Que el Señor Martínez ha sido figura clave para que nuestro país logre obtener del BID desembolsos de más de cien millones de dólares anuales para la implementación de programas y proyectos para el sector productivo, social, de infraestructura y del área de gobernabilidad.

**III**

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto. 1** Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en el Grado de Gran Oficial, al Honorable Señor Miguel Eduardo Martínez, Gerente Regional del Departamento de Operaciones 2 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Arto. 2** Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor Miguel Eduardo Martínez.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de octubre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### Acuerdo Presidencial No. 352-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto. 1** Nombrar al Señor Massoud Abi Aad, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Lisboa, Portugal.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de octubre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### Acuerdo Presidencial No. 353-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto. 1** Nombrar al Señor Michael J. Cordúa, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Houston, Texas.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de octubre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### Acuerdo Presidencial No. 354-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

#### Considerando

##### I

Que el Honorable Señor Dennis E. Flannery, Vicepresidente Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se ha distinguido desde su puesto como Vicepresidente Ejecutivo en brindar todo el apoyo en la aprobación de recursos que han venido a fortalecer el desarrollo de la Región Centroamericana, especialmente de Nicaragua, lo que se ha expresado de múltiples formas, particularmente en la realización de las Reuniones de Grupo Consultivo para Nicaragua y en la ratificación de la condonación de la deuda de Nicaragua con el BID por más de setecientos millones de dólares.

##### II

Que durante su estadía en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha demostrado un especial interés en el desarrollo del sector privado nicaragüense, siempre con miras a ayudar y beneficiar a nuestro país.

##### III

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto. 1** Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en el Grado de Gran Cruz, al Honorable Señor Dennis E. Flannery, Vicepresidente Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Arto. 2** Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor Dennis E. Flannery.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de octubre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION DEPORTIVA  
AUTOMOVILISTICA DE NICARAGUA (A.D.A.N.)**

Reg. No. 12544 - M. 962099 - Valor C\$ 1340.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2859) del folio número novecientos uno, al folio número novecientos once, Tomo I Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN DEPORTIVA AUTOMOVILISTICA DE NICARAGUA (A.D.A.N.)**". Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número nueve (09) protocolizada por el Licenciado Carlos José Cerda Ampié, el día siete de Diciembre del año dos mil dos. Melvin Estrada Canizales, Director

ESTATUTOS ASOCIACION DEPORTIVA AUTOMOVILISTICA DE NICARAGUA (A.D.A.N.) con la amplitud que fijen los estatutos. Expresan los otorgantes que la asociación será regulada por los siguientes estatutos los cuales discutidos en lo general y particular aprueban este acto: **ESTATUTOS: CAPITULO UNO: ARTICULO UNO: FINALIDAD.** La finalidad de la asociación es la de promover, planificar, impulsar, desarrollar y ejecutar actividades, programas y proyectos sociales, y deportivos, en la sociedad Nicaragüense, para mejorar los niveles de participación, educación y promoción deportiva de vehículos automotores, motores y similares, tanto terrestre, acuático, o bien aérea fomentando y consolidando los lazos de amistad, solidaridad humana, y apoyo mutuo, y carisma deportivo en este ramo. **ARTICULO DOS: OBJETIVOS** 1) Crear y desarrollar mecanismos de comunicación entre las diferentes organizaciones similares que promueven la actividad deportiva en este ramo. 2) Implementar programas de capacitación que genere actividades deportivas y consecuentemente fuentes de empleos en el sector. 3) Asistencia técnica y tecnológica. 4) Formulación y ejecución de proyectos que promuevan el desarrollo económico, tecnológico y social de sus miembros, y del sector como tal.- 5) Desarrollar programas de promoción a nivel nacional. 6) Desarrollar programas de educación y conocimiento sobre esta actividad. 7) Captar cooperación interna y externa, financiera y material. 8) Brindar asesoría jurídica, técnica, económico-financiera, profesional, de capacitación y de gestión, tanto a sus miembros como organizaciones, agrupaciones y colectivos de sectores afines. 9) Brindar servicios de consultorías y asistencia a aquellas instituciones estatales, gubernamentales y del poder local que

lo demanden.- 10) Identificar posibles organizaciones dispersa sobre nuestra actividad, para su agrupación y legalización 11) Promover el movimiento deportivo con la participación activa de los asociados.- 12) Desarrollar programas deportivos para favorecer el mejoramiento de la infraestructura o de colaboración. 13) Establecer relaciones de cooperación e intercambio con instituciones y Organismos Nacionales, e Internacionales, Gubernamentales o no Gubernamentales, afines a los objetivos de la asociación. 14) Gestionar créditos ante instituciones gubernamentales o no gubernamentales asociados como personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los planes y objetivos de la asociación. 15) En cumplimiento de sus objetivos la asociación podrá, ejecutar y celebrar todos los actos, acciones, actividades, coordinaciones, relaciones o negociaciones conducentes a alcanzar tales propósitos, celebrar toda clase de actos civiles, comerciales, mercantiles, bancarios y administrativos que sean conducentes a los fines que se propone, y en este sentido podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles títulos valores, acciones y otros derechos, realizar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, recibir donaciones en dinero en efectivo, en cualquier moneda, nacional o extranjera o en especies, tomar dinero prestado, con o sin intereses, con garantía o sin ellas, establecer relaciones jurídicas con instituciones crediticias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, abrir y manejar cuentas bancarias tanto en moneda nacional como extranjera, ya sea en nicaragua como en el exterior, efectuar y recibir transferencias bancarias, hacer uso de los servicios bancarios en general, contratar empleados, trabajadores y servicios profesionales, así como los demás que acuerde la asamblea General. En fin, actuar en forma amplia sobre actividades, negociaciones, coordinaciones y negocios conducentes a su fines y objetivos, en el entendido que lo anteriormente expuesto debe entenderse de manera enunciativa dentro del campo de sus actividades y nunca deberá interpretarse como taxativa. Los actos, operaciones, actividades y negocios, antes referidos, tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de los objetivos para los cuales se constituye esta Asociación. **ARTICULO TRES. DURACIÓN:** La duración de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA AUTOMOVILISTICA DE NICARAGUA (A.D.A.N) será indefinida. **ARTICULO CUATRO.- DOMICILIO:** El domicilio será la Ciudad de Managua, pudiendo extender su acción y desarrollar sus actividades en cualquier otro lugar de la República, así como en el exterior. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS: ARTICULO CINCO:** Los miembros de la asociación son de tres clases: a) Fundadores b) Activos c) Honorarios a) Son miembros fundadores todos los que aparecen suscribiendo esta escritura de constitución de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA AUTOMOVILISTICA DE NICARAGUA (A.D.A.N.) B) Son miembros activos de la asociación todos los suscribientes y los que posteriormente se afilien a esta asociación, ciudadanos nicaragüenses o extranjeros que se identifiquen con los objetivos de esta asociación, sin discriminación por razones de género, raza, religión partido político, profesión u oficio, posición social o económica, que sean admitidos por la asociación. C) Miembros honorarios serán aquellos nicaragüenses o extranjeros que por su contribución y apoyo a la asociación, se hagan merecedores de tal distinción. Están facultados para nombrar a los miembros honorarios, la Asamblea General. **ARTICULO SEIS. DERECHOS**

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Derecho a elegir y ser elegido para cualquier cargo de los órganos gobierno. b) Derecho a estar informado, pudiendo solicitar información sobre los libros de actas y contabilidad c) Derecho a voz y a voto en las reuniones, excepto para los miembros honorarios. D) Participar en las actividades de la Asociación e) Proponer temas a ser abordados en el orden del día. ARTICULO SIETE: DEBERES DE LOS ASOCIADOS: A) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los objetivos de la asociación b) Velar por la correcta administración de los bienes c) Desempeñar los cargos que se le encomienden legítimamente. D) Asistir puntualmente a todas las reuniones a las cuales sea convocado. f) Los demás que les impongan la Ley o estos estatutos. ARTICULO OCHO: DEL INGRESO Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS: Para ser miembro de la asociación bastará hacer una solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva y que sea admitido. El miembro pierde su condición por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria. B) Por expulsión debido a notoria mala conducta, previo dictamen de una Comisión disciplinaria que para estos efectos formará la Junta Directiva. Si la decisión es desfavorable, el interesado podrá apelar ante la Junta Directiva, de cuya resolución no cabrá otro recurso. C) Por muerte. CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA AUTOMOVILISTICA DE NICARAGUA (A.D.A.N.) ARTICULO NUEVE. Son órganos de gobierno de la asociación: La Asamblea General, y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO DIEZ: La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hubiesen dictado en la forma establecida por la escritura de constitución y los presentes estatutos. ARTICULO ONCE: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras tendrán lugar cada año. Las extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión del objeto y causa, asociados que representen por lo menos la tercera parte de los asociados. ARTICULO DOCE: En las sesiones extraordinaria de la Asamblea General se tratará única y exclusivamente del o de los asuntos especificados en las respectivas convocatorias. Tanto para la Asamblea Ordinarias como para las extraordinarias las convocatorias deberán hacerse con quince días de anticipación por aviso publicado en cualquier medio de comunicación accesible a los asociados. Para contar el plazo de los quince días no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día en que deba realizarse la asamblea. ARTICULO TRECE. Para que las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias puedan realizarse es preciso que concurran a ella personalmente la mitad más uno de los asociados que tengan derecho a voz y voto. Si por falta de quórum no pudiera realizarse la Asamblea General en la fecha señalada en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria por la Junta Directiva, con las mismas formalidades anteriormente expresadas en cuyo caso se llevará a efecto la Asamblea con el número de asociados que concurran a esta segunda convocatoria. ARTICULO CATORCE: Salvo las excepciones que se señalen en la escritura de constitución o en los presentes estatutos, los acuerdos, resoluciones y

decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados concurrentes con derecho a voto. En caso de empate se someterá el asunto nuevamente a discusión y en caso de que persista el empate se decidirá con el doble voto del presidente de la Junta Directiva. ARTICULO QUINCE: La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva y levantará actas el secretario de la misma. ARTICULO DIECISIÉIS: Ningún asociado podrá impugnar lo que hubiere acordado legalmente en una Asamblea General que se hubiere convocado de acuerdo con las disposiciones del acta constitutiva y de los presentes estatutos. ARTICULO DIECISIETE: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva. B) Examinar, discutir, aprobar o no en parte o en todo los estados financieros y económicos, las memorias anuales, informes y cualquier otras que presente la Junta Directiva c) Interpretar los Estatutos. d) Reformar los estatutos y la escritura de constitución en sesión extraordinaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los asociados con derecho a voto. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus excusas y renuncias, removerlos por motivo justificado y reponer las vacantes de conformidad con el acta constitutiva y los estatutos f) Adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la asociación y sus estatutos. g) Determinar los símbolos de la Asociación. h) Acordar en Asamblea General extraordinaria la disolución de la Asociación, previo dictamen de la Junta Directiva. ARTICULO DIECIOCHO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. Estará compuesta por cinco miembros. Los cargos de la Junta Directiva serán los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal. La Junta Directiva tendrá facultades de apoderado general de administración y será responsable del manejo, dirección y administración de todas las actividades de la asociación, en consecuencia podrá ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros o cualquier otro apoderado designado con ese propósito, todas o cualquiera actos o negociaciones que fueren decididos o aprobados previamente por la Asamblea General, salvo aquellos que de conformidad con las leyes vigentes, con el acto de constitución o los estatutos estén reservados a la Asamblea General, sin perjuicio de lo dicho el Presidente de la Junta Directiva representará a la Asociación con la amplitud que fijen los estatutos, no obstante a lo aquí establecido en cuanto al número de miembros de la Junta Directiva este podrá ser variado si una Asamblea General al momento de efectuar la elección así lo decide. ARTICULO DIECINUEVE: La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un periodo de dos años. El periodo comenzará el primer día hábil después de la Toma de Posesión misma que se realizará dentro de los quince días siguientes a la elección. La elección de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General en la sesión ordinaria correspondiente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos más de una vez en el cargo. En caso de vacantes de un miembro de la Junta Directiva, una mayoría de los directivos restantes, elegiran entre los asociados, a la persona que deben llenar tal vacante por el tiempo que falte para completar el correspondiente periodo. De esta reposición la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General podrá ratificar el nombramiento o designar a otro asociado para que llene la

vacante hasta completar el periodo para que fue designado el miembro de la Junta Directiva que se reponga. ARTICULO VEINTE. Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con tres de sus miembros y los acuerdos serán tomados por el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros, decidiendo en caso de empate, el Presidente. La Junta Directiva se reunirá de ordinario una vez al mes, pudiendo aumentar el número de sesiones ordinarias por resolución de la propia Junta Directiva, y se reunirá extraordinariamente cuando así lo considere el presidente o lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros. De cada sesión levantará acta el secretario. Para validez del acta, deberá ser aprobada por miembros de la Junta Directiva que hagan mayoría y autorizada con el visto bueno del Presidente o del que haga sus veces. ARTICULO VEINTIUNO: Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son indelegables. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente. ARTICULO VEINTIDÓS: Elección de la Junta Directiva: La elección de la Junta Directiva se hará cada dos años en la Asamblea General ordinaria correspondiente, excepto los del primer periodo que se elegirán en la Asamblea General constitutiva que apruebe estos estatutos. La elección la hará la Asamblea General en una sola votación. Dichos miembros serán escogidos por mayoría de votos entre los asociados activos propuestos. Las vacantes que ocurran durante el periodo serán llenados de conformidad con lo establecido en el acta constitutiva y estatutos. ARTICULO VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) Ser el organismo ejecutor de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General. B) Representar a la asociación en todas sus actuaciones. C) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria de cada año detalle de todas las actividades realizadas por la asociación durante ese tiempo y los resultados de dichas actividades. D) Rendir todos los informes que le sean pedidos por la Asamblea General de asociados e) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que ella misma determine f) Celebrar sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente el Presidente o lo soliciten por escrito cinco de sus miembros. G) Conferir directamente o autorizar a cualquiera de sus miembros para que confiera los poderes que le autorice la Junta Directiva de la Asociación, incluyendo las facultades especiales que se juzgue necesaria, las cuales se extenderán sin perjuicio de los que por derecho le corresponde al Presidente h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General de asociados i) Obtener fondos por medio de donaciones, contribuciones, préstamos internos o externos u otros medios adecuados a sus fines. J) Administrar a través del Presidente y el tesorero, el patrimonio y recursos de la asociación y aquellos otros que le sean encargados por instituciones u organismos k) Resolver sobre la compra, venta, donación, arrendamiento, enajenación o gravamen de los bienes muebles propiedad de la asociación, excepto para los bienes inmuebles en cuyo caso será necesario una resolución previa de la Asamblea General l) Acordar erogaciones ordinarias y extraordinarias no especificadas en el presupuesto anual m) En general aquellas facultades que no

estén expresamente atribuidas a la Asamblea General. ARTICULO VEINTICUATRO: La Junta Directiva podrá decidir sobre organizar y establecer filiales de la asociación en los distintos Departamentos o Municipios del país. Estas filiales llevarán el nombre de CAPITULO MUNICIPALES O DEPARTAMENTALES respectivamente. Una vez organizadas y estructuradas estos capítulos podrán elegir democráticamente sus dirigentes y elaborar sus propios reglamentos, los cuales deberán ser ratificados por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro de la asamblea Departamental o Municipal es requisito ser miembro de la asociación. Las Asambleas Departamentales o Municipales dependen jerárquicamente de la Junta Directiva y tendrán la obligación de cumplir los acuerdos y resoluciones que de esta emanen. ARTICULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Asociación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades de un mandatario general de administración, excepto para gravar, enajenar, donar en cualquier forma los bienes inmuebles, muebles, enseres y bienes en general, que estén dentro del movimiento normal de la asociación, pues para estos actos es indispensables el acuerdo o resolución de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso en dependencia de la cuantía. Como mandatario general de administración tendrá el Presidente de la Asociación todas las facultades que le sean inherentes a su mandato. ARTICULO VEINTISEIS. Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. c) Firmar en unión del tesorero y del secretario los documentos en que se obligue la asociación. d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la asociación, y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva e) Firmar en unión del Tesorero los cheques. ARTICULO VEINTISIETE: DEL SECRETARIO: El secretario será el organo de comunicación de la asociación y tendrá a su cargo la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sus atribuciones serán las siguientes a) Llevar los libros de acta de la Junta Directiva b) Recibir las solicitudes para ingresar como miembros de la asociación y presentarla a la Junta Directiva en la sesión más próxima c) Redactar y autorizar las actas de la Asamblea general y de la Junta Directiva, firmar con el Presidente los acuerdos y resoluciones de la asociación d) Contestar de acuerdo con el Presidente toda la correspondencia dirigida a la asociación, informando de esto a la Asamblea General y a la Junta Directiva en la correspondiente oportunidad e) Comunicar los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva f) Guardar el sello oficial de la asociación y custodiar el archivo de la misma. g) Citar para sesiones que deban celebrar la Asamblea General y la Junta Directiva h) Los demás que le asignen el acta constitutiva y los presentes estatutos. ARTICULO VEINTIOCHO: DEL TESORERO: A) El Tesorero controlará todos los fondos existentes de la asociación los que se mantendrán depositados en los lugares que para tal efecto designe la Junta Directiva b) Presentará a la Junta Directiva cada vez que esta solicite un estado de cuenta c) Firmará en unión del Presidente los cheques. ARTICULO

VEINTINUEVE: DEL VICE-PRESIDENTE: A) El Vice-Presidente hará las veces de Presidente en su ausencia b) Promueve la nueva afiliación e impulsa la afiliación activa de los asociados. C) Realiza cualquier tarea que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA: DEL FISCAL: a) Lleva control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la asociación b) Vela por la correcta dirección colectiva y la democracia de la organización c) Control de la asistencia a la Juntas Directivas y Asambleas. CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA AUTOMOVILISTICA DE NICARAGUA (A.D.A.N.): ARTICULO Y UNO: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTARA CONFORMADA POR: La cantidad de DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 200,000.00) aportados en partes iguales por los asociados fundadores. Además por: a) Aporte voluntario de los miembros fundadores y demás asociados b) Las donaciones, aportaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones nacionales, extranjeras, públicas o privadas c) Los recursos que percibe por cualquier concepto y los bienes que adquiere d) Las cuentas bancarias y todo lo que este en nombre y a favor de la asociación. ARTICULO TREINTA Y DOS: Los recursos económicos y el patrimonio de la asociación se dedicará exclusivamente para la realización de sus propios fines. ARTICULO TREINTA Y TRES. EJERCICIO FINANCIERO: El ejercicio financiero de la asociación será el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo llevar contabilidad autorizada y en los respectivos libros autorizados. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS: Las cuentas bancarias que se abran para administrar el dinero, llevarán por nombre ASOCIACIÓN DEPORTIVA AUTOMOVILISTICA DE NICARAGUA (A.D.A.N.) serán firmas autorizadas las del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, siendo necesarias las firmas de las dos partes para realizar operaciones con los fondos ahí depositados. CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO: TREINTA Y CINCO. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS: La Asamblea General en sesión extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de asociados y previo dictamen de la Junta Directiva en la forma establecida por las leyes y reglamentos de la república, podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y SEIS: DE LA DISOLUCIÓN: La asociación previo dictamen de la Junta Directiva se disolverá por decisión de la Asamblea General, acordada en sesión extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos dos tercios del número total de asociados. También se disolverá por las demás causales que determine la ley. ARTICULO TREINTA Y SIETE: En caso de disolución y liquidación de la asociación, sus bienes únicamente podrán ser adjudicados o distribuidos en primer instancia a o entre asociaciones o entidades no lucrativas, similares a esta asociación, propuestas por la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General. En caso de disolución la Junta Directiva tendrá carácter de comisión liquidadora. Así aprobada por unanimidad el ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la

siguiente manera: Por unanimidad de votos eligen: PRESIDENTE al señor FRANCISCO CIFUENTES NAVAS, VICE-PRESIDENTE: MARIO FRANCISCO SALVO HORBILET, SECRETARIO CARLOS ALBERTO PORTOCARRERO BARRETO, TESORERO OCTAVIO INDEL FONSO CIFUENTES ARGUELLO, FISCAL Al señor SAMUEL IV SANTOS VOGL. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, las que que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de la necesidad de inscribir la Asociación en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Departamento de Registro y Control Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban y ratifican y firman conmigo y ante mi. DOY FEDE TODO LO RELACIONADO.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILIGIBLE (F) ILEGIBLE Y (F) PASO ANTE MI: De frente del folio número catorce al reverso del folio número veinte, de mi protocolo número dos que lleve durante el año dos mil dos, y a solicitud del Ingeniero Francisco Cifuentes Navas, Libro este segundo testimonio, compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley que sello rubrico y firmo, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil cuatro. Carlos José Cerda Ampí, Abogado y Notario Público.

-----

**ESTATUTOS ASOCIACION ALIANZA INTERNACIONAL DE REFORESTACION EN NICARAGUA (AIRES-NIC)**

Reg. No. 13112 – M.1100996 – Valor C\$ 1,515.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (2863)** del folio número novecientos sesenta y seis, al folio número novecientos setenta y seis, Tomo I Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN ALIANZA INTERNACIONAL DE REFORESTACION EN NICARAGUA” (AIRES-NIC)**. Conforme autorización de Resolución del día primero de Octubre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua el día primero de Octubre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número cuatrocientos noventa y cinco (495) y Escritura de aclaración número un mil cuatrocientos veinte y nueve (1429), ambas autenticadas por el Licenciado Ronaldo José Acevedo Castellón, el día veinte y tres de Septiembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

**TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO. (495) ESTATUTOS**

**DE ASOCIACION: ALIANZA INTERNACIONAL DE REFORESTACION EN NICARAGUA.** En la ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del catorce de Julio del año dos mil tres. Ante mí: **RONALDO JOSE ACEVEDO CATELLON**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia ciudad, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notario en un quinquenio que finaliza el veintiuno de Septiembre del año dos mil tres; comparece gestionando en sus propios nombres e interés los señores: **BASILIO DE JESUS LORENTE CASTILLO**, casado, Lic. en Biología, de este domicilio, el que se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 161-300758-0000V, **GUADALUPE ZELEDON CASCO**, casada Licenciada en Administración Escolar, de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 161-121264-0000G, **HERMENEGILDO VILLAGRA SALGUERA**, casado, Pastor Evangélico, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 241-130457-0002N, **MARVIN ANTONIO HURTADO CASTELLON**, casado, Productor Agrícola, del domicilio de Pueblo Nuevo, de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 162-030967-0000T, **DIGNA LIGIA BETANCO AGUILAR**, soltera, master en ciencias de la educación, de este domicilio, la que se identifica con cédula de identidad ciudadana: 164-280457-0002G, **DONALD JOSE PICADO ALVARADO**, técnico social en salud, casado con cédula de identidad ciudadana número: 161-060470-0012W y **NOEL DE JESUS OROZCO ZAMORA**, casado agricultor, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 161-311068-0004S, todos mayores de edad quienes doy fe de conocer personalmente, y ante mi juicio poseen la plena capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto. Todos los comparecientes exponen que se encuentran reunidos, previa convocatoria con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para aprobar los estatutos de la Asociación “**ALIANZA INTERNACIONAL DE REFORESTACION EN NICARAGUA**” (**AIRES DE NICARAGUA**). **Preside la sesión el LIC. BASILIO DE JESUS LORENTE CASTILLO**, actuando en su calidad de presidente de dicha Asociación y como secretaria de la misma el señor **DONALD JOSE PICADO ALVARADO**. Ambos electos en el acto constitutivo, realizado ante el oficio Notarial del Suscrito, en esta ciudad a las seis de la tarde del tres de enero del año dos mil tres en Escritura Pública número cuatrocientos ochenta y dos. Después de comprobado el quórum de ley el presidente declara abierta la sesión y se procede a tratar el único punto de la Agenda, como es la relación de los nuevos miembros, según **ARTO: ONCE y VEINTITRES**, se discutió y se aprobó artículo por artículo, aprobándose por unanimidad de votos dichos Estatutos, el cual es el siguiente: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION: ALIANZA INTERNACIONAL DE REFORESTACION, EN NICARAGUA (AIRES DE NICARAGUA). CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION NATURALEZA, DOMINIO Y DURACION. ARTO. UNO (DENOMINACION)** la denominación o razón social de la identidad será: **ASOCIACION ALIANZA INTERNACIONAL**

**DE REFORESTACION EN NICARAGUA**, la que se podrá abreviar con las siglas **AIRES – NIC**, y dicha denominación no podrá ser utilizada por ninguno de los miembros para fines de lucro individual. **ARTO: DOS (NATURALEZA)**. Es una Asociación Civil sin fines de lucro, apartadista, no gubernamental, de carácter social amplio, democrática y participativa, que trabaja por la conservación del medio ambiente, a través del uso sostenible de la tierra y el uso racional de los recursos naturales, la reforestación, procurando el desarrollo local principalmente en el campo, y el Autoconsumo Poblacional y el apoyo técnico de huertos familiares. **ARTO. TRES: (DURACION Y DOMICILIO)**: **LA ASOCIACION ALIANZA INTERNACIONAL DE REFORESTACION**, es de duración indefinida, estableciendo su domicilio en la ciudad de Estelí y su ámbito es todo Nicaragua, pudiendo establecer Sub- sedes en cualquier departamento y municipio, dentro del territorio nacional. **CAPITULO SEGUNDO: FINALIDAD Y OBJETIVOS: ARTO CUATRO: (FINALIDAD)**: **LA Asociación “AIRES – NIC**, Tendrá como finalidad: Contribuir a la conservación del medio ambiente. A través de la educación, el uso sostenible de la tierra, la reforestación, con el aprovechamiento racional de los recursos naturales, mediante la siembra de árboles ornamentales, maderables y frutales, aplicando tecnología apropiada, por medio de la gestión financiera y la participación campesina, con el fin de primordial del desarrollo local, principalmente en el campo, en provecho de su medio ambiente. **ARTO. CINCO: (OBJETIVOS)**, son **OBJETIVOS DE LA ASOCIACION LOS SIGUIENTES**: a) Promover estudios de investigación de impacto ambiental, b). Contribuir al mejoramiento de las condiciones ambientales, c). Contribuir a la rehabilitación de los recursos naturales renovables, mejorando su capacidad reproductiva, d). Contribuir y diversificar la auto-alimentación campesina, mediante la promoción de huertos familiares, e). Fomentar la inversión y mejoramientos de fincas a pequeños productores, mediante la práctica de agricultura orgánica sostenible que permita la conservación de recursos naturales, f). Fomentar la producción, conservación y restablecimiento del ecosistema, presidida por el espíritu de cooperación nacional e internacional con el desarrollo tecnológico. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS): ARTO. SEIS**: Podrán ser miembros de la asociación todas las personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras que tengan voluntad y disposición de participar en las actividades de la misma, previa solicitud y aprobación por la Asamblea General de miembros. **ARTO. SIETE**: a). Los miembros antes de ser admitidos como tales, deberán conocer y aceptar los principios, estatutos y reglas de la asociación. b). Hacer solicitud por escrito manifestando su deseo y voluntad dice cumplir lo establecido. c). La Asamblea General de Miembros decidirá por medio del 80% de los votos de aprobación de dicha solicitud. **ARTO. OCHO**: La Asociación **AIRES – NIC**, establece tres categorías de miembros: a). **Miembros activos**: Son los fundadores y los que hayan sido integrados posteriormente siguiendo lo estipulado en los artículos seis y siete de estos estatutos. b). **Miembros de apoyo**: Son las personas que colaboran en las actividades propias de la asociación que por voluntad no desean ser miembros activos. c). **Miembros honorarios**, Son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cooperan en la consecución de los objetos de la asociación. Arto. Nueve. Son deberes de los miembros activos:

a). Asistencia y puntualidad a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b). respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en el seno de la Asamblea General. c). Cumplir debidamente los cargos y comisiones que sean asignados por la Junta Directiva y la Asamblea General. d). Mantener y promover el respeto mutuo en su ámbito de trabajo de la asociación. e). Divulgar la existencia de la Asociación, finalidad y sus objetivos. f). Participar en las actividades propias de la asociación. g). Cotizar una cuota económica temporal, cuando sea discutido y aprobado por la Asamblea, h). Desempeñar los cargos para los que fue electo, i). Informar a la Asociación cuando observe problemas en cualquiera de los proyectos que estén ejecución, j). Cumplir con todos los demás deberes que establecen las leyes y los estatutos. ARTO DIEZ: Son derechos de miembros: a). Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b). Elegir y ser electo para los cargos directivos dentro de la Asamblea General y Junta Directiva. c). Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia, e). Ser escuchado, f). Ser informado sobre los problemas y logros de los diferentes proyectos de Asociación. e). Recibir capacitación para el desempeño de sus funciones tanto las que imparte AIREs como otras instituciones y organismos. f). Convocar a las Asambleas Extraordinarias con el respaldo de al menos el 25% de los asociados, g). Otros derechos contemplados en estos estatutos y su reglamento. ARTO. ONCE. La cantidad de miembros se pierde: a). Por pérdida de los Derechos Civiles, b). Por voluntad propia, previa solicitud a la Asamblea General, c). Por incumplimiento reiterado de sus derechos contemplados en los estatutos. d). Por fallecimiento. En cualquiera de los casos la Junta Directiva realizará los trámites correspondientes ante la asamblea General con su respectivo dictamen ya formulado para su fundamentación y reglamentación, ARTO DOCE: FILIACION: Podrá afiliarse o establecer relaciones con cualquier Asociaciones Nacional e Internacional que persiga los mismos o similares objetivos, del marco técnico e informativo para el intercambio de experiencia, así como también para recibir el apoyo económico de aquellas que tenga posibilidades de brindárselo. **CAPITULO CUARTO: DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:** ARTO TRECE: Los órganos de dirección de la asociación son: a). la asamblea general de miembros. b). La junta Directiva de la Asociación y la Junta de Vigilancia. ARTO CATORCE: El máximo órgano de dirección de la Asociación es la Asamblea General, la cual está integrada por la totalidad de los miembros de activos, pudiendo asistir en calidad de invitado los miembros de apoyo y los miembros honorarios. Estos últimos no tendrán derecho al voto solo tendrán voz, en los asuntos tratados. ARTO QUINCE: La Asamblea general se reunirá en ordinariamente tres veces al año: a). Al comenzar el año para presentar a la Asamblea General el plan de trabajo contemplado para ese periodo. b). A mediados del año para presentar a la Asamblea General el informe de todas las actividades desarrolladas por la Junta Directiva de la Asociación. c). Para que haya quórum, será necesaria la presencia del 80% de los miembros activos y las decisiones se tomarán con el voto favorable del 80% de los presentes. ARTO. DIECISEIS: La convocatoria a la Asamblea

General ordinaria la hará la Junta Directiva con una semana de anticipación. Aunque la fecha haya sido acordada en sesión anterior. ARTO DIECISIETE: En caso de que la primera convocatoria de la Asamblea General no haya quórum se hará una segunda convocatoria para un plazo de 72 horas. ARTO. DIECIOCHO: La administración y Dirección de la Asociación estará compuesta por: a). La Asamblea General de Miembros activos. b). La Junta directiva y c). La Junta de Vigilancia. **CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** ARTO. DIECINUEVE: La Asamblea General de la Asociación es el órgano supremo de Gobierno de esta y sus resoluciones y acuerdo y tienen carácter de obligatoriedad sin excepción para todos los asociados.- En su actuación se sujetará al acta de constitución, Estatutos y demás leyes de las leyes de la república. ARTO VEINTE: Todos los miembros debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General de la Asociación, sin embargo esta podrá constituirse con la mitad más uno del total de los miembros que concurren. ARTO: VEINTIUNO: La Asamblea General se regirá por dos tipos de sesiones: a). ordinarias, b). Extraordinarias. ARTO. VEINTIDOS: La Asamblea General de la Asociación será convocada tres veces al año, en el mes, lugar, día y hora que señale la Junta Directiva con anticipación no menor de ocho días, dicha convocatoria se hará por escrito. ARTO. VEINTITRES: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a). Conocer y aprobar los informes que presente la Junta Directiva haciendo las recomendaciones y consideraciones necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la asociación. b). resolver y deliberar sobre cualquier tema de interés para la asociación. c). Decidir la reforma parcial o total de los Estatutos internos de la asociación. d). Ratificar o modificar el presupuesto por la Junta Directiva para las diferentes actividades que realizan anualmente. e). Pronunciarse sobre las diferentes actividades que deberá presentar el coordinador en función de los proyectos. f). Desaprobar o aprobar solicitudes de nuevos miembros presentados por la Junta Directiva. g). Elegir cada dos años a la Junta Directiva así como también la Junta de Vigilancia. h). La Asamblea General de la Asociación tomará las resoluciones por mayoría simple de votos, salvo en reuniones extraordinarias en las que requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de lo mismos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes para la validez de sus resoluciones. i). El quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria con la mitad más uno y para las extraordinarias con las dos terceras partes de los asociados. De no alcanzarse el quórum requerido, la Junta Directiva citará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación, en este caso el quórum para las Asambleas Ordinarias así como para los extraordinarias se constituirá con la mitad de uno de los Asociados y de no alcanzarse el quórum requerido una hora después de lo indicado para la asociación, la Asamblea General quedará constituida con los que estén presentes. j) El voto será individual, público o secreto de conformidad a como la resuelva la Asamblea. ARTO. VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a). Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitivas en la Junta Directiva y Vigilancia. b). Aprobar reformas a los Estatutos y al reglamento. c). Decidir sobre la función, integración y disolución de la Asociación. d). Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen

de los bienes de Asociación. e). Autorizar la contratación de financiamiento y convenios de distinta índole. f). Decidir sobre los temas que presente un Asociado con el respaldo del veinticinco por ciento de los presentes. g). Todas las demás que la ley y los Estatutos le confieran. CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTO VEINTICINCO: La Junta Directiva tendrá bajo su responsabilidad la dirección Superior de las Actividades de la Asociación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos definida por esta. La Junta Directiva esta compuesta por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un fiscal, que será el coordinador de la Junta de Vigilancia. ARTO. VEINTISEIS: Son atribuciones de la Junta Directiva: a). Velar porque la Asociación cumpla con los fines y objetivos para lo cual fue creada. b). Apoyar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y la evaluación anual de actividades. c). Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea General, los estatutos, los reglamentos y las disposiciones que emita la misma Junta Directiva. d). Proponer y nombrar representantes o delegados ante organismos internacionales, estatales o privados, lo mismo que por lo eventos en lo que se desea participar. e). Decidir o aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer. f). Emitir los reglamentos necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación. g). Decidir sobre la Admisión de nuevos miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la pérdida de la membresía. h). Divulgar los objetivos y fines de Asociación a lo interno y externo de la República, con el objetivo de obtener los recursos materiales y financieros que contribuyan a la implementación y ejecución de proyectos, i). Preparar la agenda de la Asamblea general. j). Convocar a las sesiones de la Asamblea general tanto ordinarias como extraordinarias. k). La Junta Directiva funcionará de forma ordinaria una vez al mes únicamente. Lo hará de forma extraordinaria cuando así lo decidan tres de sus miembros, la citoria se hará con veinticuatro horas de anticipación. La duración de la Junta Directiva será de dos años. l). Las sesiones serán presididas por el presidente o por el que este delegue o cualquiera otro de los miembros con las mismas facultades. m). El quórum lo formarán cuatro de sus miembros, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. en caso de empate el voto del presidente tendrá un doble valor para decidir. n). Los acuerdos, decisiones, deliberaciones se hará contar en actas, las que serán firmadas por el presidente y secretario, ñ). La Junta Directiva será la encargada de nombrar o elegir al Director del Proyectos y personal asalariado de la Asociación. o). La Junta Directiva podrá aceptar de acuerdo con las leyes de la República, fondos y provenientes del interior y exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad y que no contravenga con los fines y objetos para lo cual fue creada la Asociación. p). La Junta Directiva podrá enajenar, intercambiar y donar bienes muebles e inmuebles en función de implementación y ejecución de proyectos, pero con la aprobación de la Asamblea General. r). Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente para el buen desarrollo y funcionamiento de la Asociación. s). Todas las demás que señale la ley y estos

estatutos. ARTO. VEINTISIETE: SON LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva, es también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación conforme los siguientes: a). Hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b). Presidir las sesiones y elaborar la agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c). Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y fondos bancarios; será el Presidente o Director del proyecto del representante legal ante el gobierno o autoridades locales. d). Proponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva, la integración de comisiones y delegaciones en caso de emergencia y velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores. e). Orientar a los miembros de la Junta Directiva sobre sus labores y responsabilidades. f). Responder por la administración y conservación del patrimonio de la Asociación. g). Las demás que la ley y los estatutos le confiere. ARTO. VEINTIOCHO: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a). Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b). Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. c) Extender certificaciones si fueren solicitadas de las actas que se levanten. d). Citar a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. e). Llevar en orden los libros de actas de registro de la Asociación. Firmar credenciales de los Asociados. g) Recibir y tramitar las solicitudes de nuevo ingreso a CEPHA. h). Las demás señaladas por la ley y los estatutos. ARTO. VEINTINUEVE: SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PROYECTOS DE LA ASOCIACION: a). Serán responsables del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de respetar los estatutos y reglamentos de la Asociación y hacer que se cumplan. b). Hacer que se cumplan los acuerdos firmados emitidos por los órganos de dirección. c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y en caso de impedimento lo hará saber al secretario. d). No podrán deliberar oficialmente sino en reuniones de la Junta Directiva ordinaria y extraordinaria. Fuera de sesión no pueden arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva sin la existencia de un acuerdo previo. e). Podrán ser remunerados en casos especiales solamente si la Asamblea General así lo determine, y si la labor desarrollada por el implica algún sacrificio económico personal. ARTO. TREINTA: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SU FISCAL: a). Velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de AIRES DE NIC, así como los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, su nombramiento dependerá de la Asamblea General; su duración será de dos años.- b). Podrá revisar las cuentas de las tesorerías por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún asociado. c). Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos o reglamentos así como cualquier acto procedimiento de cualquier asociado contrario los fines de esta y a la moral y a las buenas costumbres. d). Rendir informe anual a la Asamblea general de su gestión practicada. e). Deberá también cumplir con cualquier cita función propia de su cargo o que le imponga la ley y estos estatutos. CAPITULO SEPTIMO: ACERCA DEL PATRIMONIO: ARTO. TREINTA Y UNO: Son recursos de la Asociación: a). Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados de acuerdo

a sus posibilidades. b). Las donaciones que obtuvieran de persona naturaleza o jurídicas, Instituciones u organismos Nacionales e Internacionales que simpaticen con los objetivos de la Asociación. d). El patrimonio AIRES – NIC, tiene carácter indivisible. e). El control de bienes y finanzas de la Asociación se lleva mediante los libros correspondientes y serán formados tal como lo establece el presente estatuto y la ley General de personas Jurídicas sin Fines de Lucro. f). Demás ingreso que por cualquier motivo o razón se obtuvieran siempre y cuando no desnaturalicen los fines y objetivos de la Asociación. CAPITULO OCTAVO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: ARTO. TREINTA Y DOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia, después a este periodo cualquier modificación se hará a iniciativa de la Asamblea General, siempre y cuando no contravengan las disposiciones constitucionales. ARTO. TREINTA Y TRES: Un grupo de tres Asociados podrán presentar solicitud de reforma parcial o total.- CAPITULO NOVENA: LIQUIDACION Y DISOLUCION. ARTO TREINTA Y CUATRO. El carácter de la Asociación es de tiempo indefinido, pero podrá disolverse en los siguientes casos: a). Por disposición voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros Asociados. b). En cualquier caso en que de conformidad con la ley procediera la disolución. ARTO. TREINTA Y CINCO: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta Liquidadora por la Junta Directiva y el activo liquidado de la misma se transferirá a una institución similar o beneficencia que designará la Asamblea General. CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES FINALES: ARTO. TREINTA Y SEIS: Para seguridad de los documentos que expida la Asociación, inclusiva la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello y para dar carácter oficial se hará uso de un sello que se llevará las siguientes descripción: sello de hule, forma redonda que su interior lleva el escudo de Nicaragua y debajo de él dirá AIRES –NIC, y alrededor en letras menores ALIANZA INTERNACIONAL DE REFORESTACION DE NICARAGUA. Estos estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional Legislativa e inscritos en el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así queda aprobados los Estatutos de la Asociación ALIANZA INTERNACIONAL DE REFORESTACION DE NICARAGUA. No habiendo otro punto de tratar se levanta la sesión y leída que fue por mí el Notario la presente escritura la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el NOTARIO que doy fe de lo relacionado. (F)./ ILEGIBLE/(F)./ ILEGIBLE (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE/(F) DIGNA L. BETANCO A, (F) DONALD JOSE PICADO ALVARADO, (F) NOEL JOSE OROZCO (F) R. ACEVEDO C. NOTARIO /// PASO ANTE MI: DEL REVERSO DE FOLIO NUMERO CUATROCIENTOS DOS, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUATROCIENTOS AÑO Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO BASILIO DE JESUS LORENTE CASTILLO, EXTIENDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE CONSTA DE TRES HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE

ESTELI, ALAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Entrelíneo do, valen. Rolando José Acevedo Castellón, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO: Escritura Publica Número: Un Mil Cuatrocientos Veintinueve. 1429 ) Aclaración de Escritura. En ciudad de Estelí, a las once de la mañana del veintinueve de Noviembre, del año Dos Mil Tres. ANTE MÍ: RONALDO JOSE ACEVEDO CASTELLON, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado en un quinquenio que finaliza el veintiuno de Septiembre del año dos mil tres: comparecen gestionando en sus propios nombres e interés los señores: BASILIO DE JESÚS LORENTE CASTILLO, casado, lic., en Biología, de este domicilio, el que se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 161- 300758-0000V, GUADALUPE ZELEDÓN CASCO, casada, Lic. en administración escolar, de este domicilio, identificada con cedula de identidad ciudadana número: 161- 121264-0000G, HERMENEGILDO VILLAGRA SALGUERA, casado pastor evangélico, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 241-130457-0002N, MARVIN ANTONIO HURTADO CASTELLON casado productor agrícola, del domicilio de Pueblo Nuevo de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 162-030967-0000T, DIGNA LIDIA BETANCO AGUILAR, soltera, Master en Ciencias de la Educación de este domicilio la que se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 164-280457-0002G, DONALD JOSE PICADO ALVARADO, técnico social en salud, soltero con cédula de identidad ciudadana número: 161-060470-0012W y NOEL DE JESÚS OROZCO ZAMORA casado, agricultor, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 161-311068-0004S, todos mayores de edad, a quienes doy de fe de conocer personalmente, y a mi juicio poseen la plena capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto, al efecto los comparecientes conjuntamente dicen: PRIMERO: Que el día catorce de Julio del año Dos Mil Uno se reunieron en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para aprobar los Estatutos de la Asociación: ALIANZA INTERNACIONAL DE REFORESTACION EN NICARAGUA AIRES-NIC. Siguen expresando que para tal efecto y ante el oficio de suscrito Notario, se autorizo la escritura Pública número 495 de ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN: ALIANZA INTERNACIONAL DE REFORESTACION EN NICARAGUA, pero que en dicha escritura fueron omitidas las atribuciones de los cargos de vicepresidente, tesorero y vocal que conforme a la junta directiva de dicha asociación, por lo que en este acto comparecen ante el suscrito notario publico, para aclarar y definir dichos cargos que por un error involuntario omitieron describirlo en la escritura original donde redactaron y aprobaron dichos estatutos. SEGUNDA: sieguen expresando que en este acto aclaran y definen los cargos de Vicepresidente son atribuciones del Vicepresidente asumir las funciones del presidente en ausencia de este, así como las demás funciones que aún estando presente el presidente le sean delegadas por este como por la junta directiva y Asamblea General, pasando a formar él artículo número veintiocho del orden de la escritura numero 495. TESORERO son atribuciones

del tesorero será el custodia de todos los libros legales y valores de toda la sociedad y llevará el control y caja del dinero. pasando a formar el artículo número..VEINTINUEVE de la mencionada escritura. Vocal: Son atribuciones del Vocal: Ser el vocero de la asociación y de todas sus estructuras en su caso, el cual se podrá poner de acuerdo con cada órgano para su buen funcionamiento, en toda convocatoria, es el canal de comunicación entre los socios y los órganos de dirección, pasando a formar el Artículo número TREINTA de la asociación, aclarando que a partir del Artículo veintiocho y de forma sucesiva, cambiará el número de artículos en el orden sucesivo, cambiando la numeración del articulado, del numero veintiocho en adelante, pasando a ser el Arto. 28 de la escritura aclarada, el artículo treinta y uno de las funciones del secretario y así sucesivamente, el veintinueve será el treinta y dos y el treinta será el numero treinta y así sucesivamente ira cambiando la numeración hasta llegar al último artículo. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales y especiales, que esta escritura contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se realizan. Y leída que les fue esta escritura pública, a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, todo ante mí el notario que doy fe de lo relacionado.(F)./B.L LORENTE C, (F)/ILEGIBLE /GUADALUPE ZELEDON CASCO,(F) HERMENEGILDO VILLAGRA SALGUERA,(F) MARVIN ANTONIO HURTADO,(F) (ILEGIBLE) DIGNA BETANCO,(F) ILEGIBLE,(DONAL JOSE PICADO ALVARADO, (F) ILEGIBLE (NOEL DE JESUS OROZCO ZAMORA (F) R. ACEVEDO C. NOTARIO//PASO ANTE MI :DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO UN MIL CUARENTA Y NUEVE, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO UN MIL CINCUENTA Y UNO, DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR BASILIO LORENTE CASTILLO. EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE ESTELI, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. Rolando José Acevedo Castellón, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 13115 – M. 0657846 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: UN MUNDO DEDICADO AL CUIDADO PROFESIONAL DE SU BELLEZA, Exp. 2004 – 000618, a favor de: NAIL CENTER & SPA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 80225, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 195.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Septiembre del año 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13116 – M. 0657876 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NAIL CENTER & SPA, Clase: 44 Internacional, Exp. 2004 – 000616, a favor de: NAIL CENTER & SPA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 80187, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 103, vigente hasta el año 2014

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13117 – M. 0657847 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNIREFRI, Clase: 11 Internacional, Exp. 2003 – 02591, a favor de: COMPAÑIA UNIVERSAL DE REFRIGERACION, S. A., de República de Guatemala, bajo el No. 80479, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 121, vigente hasta el año 2014

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13118 – M. 0763447 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño de una botella, Clase: 33 Internacional, Exp. 2004 – 000523, a favor de: DIAGEO NORTH AMERICA, INC., de EE.UU., bajo el No. 80275, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 184, vigente hasta el año 2014

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13120 – M. 0657885 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió el Emblema: Nail Center & SPA, que consiste en Consiste en la palabras nail center escritas en color verde claro, teniendo en la parte inferior el símbolo & en color verde claro, y las letras spa escritas en color dorado debajo de la cual se aprecia una línea en forma ondulada que se izquiera a derecha se inicia donde termina la letra “s”, y en el extremo

derecho se describe la figura de una mujer simulando estar de rodillas apoyándose con la rodilla derecha y el brazo izquierdo, el brazo derecho lo tiene puesto en el cuello del lado izquierdo, Exp. 2004-000615, a favor de: NAIL CENTER & SPA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 80220, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 68

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13119 – M. 0657877 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Nail Center & SPA, Clase: 44 Internacional, Exp. 2004-000617, a favor de: NAIL CENTER & SPA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua bajo el No. 80188, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 104, vigente hasta el año 2014

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13121 – M. 0737401 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FISIOGEL, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-00856, a favor de: Stiefel Laboratories, Inc., de EE. UU., bajo el No. 80464, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 110, vigente hasta el año 2014

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Catorce de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13122 – M. 0737402 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: URAMOL, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-00855, a favor de: Stiefel Laboratories, Inc., de EE. UU., bajo el No. 80463, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 109, vigente hasta el año 2014

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13123 – M. 0737403 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TACOS AL PASTOR, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-00838, a favor de: CARLOS ROBERTS AVALOS, de Mexico, bajo el No. 80462, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 108, vigente hasta el año 2014

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Catorce de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13124 – M. 0763463 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MICRO ALMOHADILLAS, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-00812, a favor de: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 80335, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 239, vigente hasta el año 2014

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13125 – M. 0763464 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEALBONE, Clase: 31 Internacional, Exp. 2004-00813, a favor de: MARS, INCORPORATED., de EE. UU., bajo el No. 80336, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 240, vigente hasta el año 2014

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13126 – M. 0763455 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAN CAN X – TREME, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-00727, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 80337, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 241, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13127 – M. 0763456 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OREO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004–00728, a favor de: Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 80339, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 243, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13128 – M. 0763457 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THERAFLU VP, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004–00729, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 80340, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 244, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13129 – M. 0763451 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GAMA CUKITON, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004–00723, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 80344, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 248, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13130 – M. 0763449 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: B Durabook, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004–00721, a favor de: CARVAJAL S.A., de Colombia, bajo el No. 80345, Tomo 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 249, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13131 – M. 0763462 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: WB, Clase: 41 Internacional, Exp. 2004–00735, a favor de: Warner Bros. Entertainment Inc. de EE. UU., bajo el No. 80346, Tomo 217 de Inscripciones del año 2004, Folio: 250, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13132 – M. 0763459 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SumiOne, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004–00731, a favor de: SUMITOMO CHEMICAL COMPANY LIMITED., de Japón, bajo el No. 80347, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 1, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13133 – M. 0763448 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EX-TREME, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004–000687, a favor de: INDUSTRIA CONFITERIA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Honduras, bajo el No. 80380, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 34, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13134 – M. 0763458 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLIP-ONS SPORT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004–000730, a favor de: S. C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 80381, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 35, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13135 – M. 0763460 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SumiOne, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004–000732, a favor de: SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el No. 80382, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 36, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13136 – M. 0763461 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELLOPHANE, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004–000733, a favor de: UCB, S. A., de Bélgica, bajo el No. 80383, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 37, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13137 – M. 0763450 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GAMA MONSTERS, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004–00722, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 80384, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 38, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13138 – M. 0763452 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GAMA MILKY, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004–00724, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 80385, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 39, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13139 – M. 0763453 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUTRILLETA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004–00725, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 80386, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 40, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13140 – M. 0763454 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GAMA GALLETA SPORTIVA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004–00726, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 80387, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 41, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13141 – M. 0776886 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DHL DANZAS AIR & OCEAN, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004–00634, a favor de: DHL International Limited, de Bermuda, bajo el No. 80366, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 20, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13142 – M. 0776885 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DHL SOLUTIONS, Clase: 36 Internacional, Exp. 2004–00623, a favor de: DHL International Limited, de Bermuda, bajo el No. 80363, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 17, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13143 – M. 0776884 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: D´LAGO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004–00666, a favor de: Señora BETHANIA GUERRERO LUGO, de República de Nicaragua, bajo el No. 80375, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 29, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13144 – M. 0776881 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUCTIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004–00751, a favor de: Gynopharm, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 80353, Tomo 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 7, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 13177

### Resolución No. 599-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 296, se encuentra la Resolución No. 599-2004, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 599-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, cuatro de Octubre del año dos mil cuatro, las once de la mañana. Con fecha treinta de Septiembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS AGROPECUARIOS “OVINOCULTORES DENANDAIME”, R.L. (COOPOVIN, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Nandaime, Departamento de Granada, a las diez de la mañana del día seis de Agosto del año dos mil cuatro, se inicia con doce (12) asociados, diez (10) hombres y dos (02) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y pagado de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS AGROPECUARIOS**

**“OVINOCULTORES DENANDAIME”, R.L. (COOPOVIN, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Alberto José Sandino Talavera; Vicepresidente, José Abraham Noguera Navas; Secretario, José Miguel Ticay; Tesorero, Roberto Alfonso Salazar Acosta; Vocal, Manuel Salvador Téllez Delgado. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Eduardo José Menecucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado el día cuatro de octubre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menecucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 13178

### Resolución No. 2726-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 238, se encuentra la **Resolución No. 2726-2004**, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 2726-2004**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte y cuatro de Septiembre del año dos mil cuatro, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintidós de Septiembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS “JHOVAN REYNALDO GARCIA SANCHO”, R.L.** Constituida en el Municipio de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, a las tres de la tarde del día veinte de Julio del año dos mil cuatro. Se inicia con veinte (20) asociados, 13 hombres y 07 mujeres, con un capital suscrito de C\$32,000.00 (treinta y dos mil córdobas netos) y pagado de C\$ 1,600.00 (un mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TAXIS “JHOVAN REYNALDO GARCIA SANCHO”, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Oscar Sótelo Medoza, Presidente; Heriberto Lorlenín, Vicepresidente; Elena del Socorro González García, Secretaria; Bernabé Castellón Obando, Tesorero; Predro Pacual Bermúdez Gutiérrez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Eduardo José Menecucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los veinticuatro días del mes septiembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menecucci Icaza, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 13194 - M. 1010715 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *por Registro N° 21-2004;*  
RESOLUCIÓN N°. 126-2004

PROYECTO: Adquisición de Texto Escolares de Ciencias Sociales, Educación Física y Ciencias Naturales

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de Textos de Escolares de Ciencias Sociales, Educación Física y Ciencias Naturales

**1.5. FINANCIAMIENTO.**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 4:30P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de 100.00 (Cien Córdobas Netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:00A.M. a 12:00M. y de 1:00P.M. hasta las 4:30p.m.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha limite el 15 de Noviembre

del año 2004, desde las 9:00 hasta las 9:40 horas, en la dirección del Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 9:50 horas del mismo día, en presencia del Representante de la Mxima Autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregado en bodega DIMED, contiguo a Escuela Normal Alesio Blandon en el Barrio La Fuente, Managua.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

No mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato correspondiente.

Managua, 27 de Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

-----  
Reg. No. 13195 - M. 1010719 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *por Registro N° 22-2004;*  
RESOLUCIÓN N°. 126-2004

PROYECTO: "Adquisición de Equipos para Mecánica Automotriz, Medios de Transporte y Computadoras con sus accesorios"

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de Equipos para Mecánica Automotriz, Medios de Transporte y Computadoras con sus accesorios.

**1.5. FINANCIAMIENTO.**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 1, 2 y 3 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 5:00P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30AM a 12:00M y de 1:00PM hasta las 4:30p.m.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 9:00 hasta las 9:40 de la mañana, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, ubicado en el Centro Cívico Zumen, frente al Módulo "M".

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 10:10 de la mañana del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en Bodega DIMED del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, ubicada en el Barrio La Fuente, contiguo a la Normal Alesio Blandón, Managua, Nicaragua.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

Los Bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de la firma del contrato, en Bodega DIMED del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, ubicada en el Barrio La Fuente, contiguo a la Normal Alesio Blandón.

Managua, 27 Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMOCOREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

-----  
Reg. No. 13196 - M. 1010720 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora: Unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION:**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *Por Registro N°23-2004.*  
RESOLUCIÓN N°126-2004

PROYECTO: "Adquisición de textos escolares de literatura"

**1.4. INVITACIÓN:**

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N°323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de textos escolares de literatura.

**1.5. FINANCIAMIENTO:**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 5:00 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO:**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico "Camilo Ortega" Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30 am a 12:00 md y de 1:00 pm hasta las 4:30 pm.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 09:00 hasta las 09:40 horas, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano ubicado frente al módulo M del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 10:30 horas de la mañana del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano ubicado frente al módulo M, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en

bodega DIMED, contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón, Barrio la Fuente.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

No mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se firme el contrato correspondiente.

Managua, 27 Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

-----  
Reg. No. 13197 - M. 1010721 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *Por Registro N° 24/2004;*

RESOLUCIÓN N°. 126-2004

**PROYECTO:** Adquisición de Herramientas

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para La adquisición de Herramientas

**1.5. FINANCIAMIENTO.**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02, y 03, del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 5:00P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de Cien Córdobas Netos (C\$ 100.00), en las oficinas de Tesorería

ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30AM a 12:00M y de 1:00PM hasta las 4:30p.m.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha quince (15) de Noviembre del año 2004, desde las 09:00 a. m. hasta las 09:40 horas, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 10:50 horas del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los Bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega DIMED del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, ubicada Contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón en el Barrio la Fuente.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

Los Bienes objeto de esta Licitación deberán tener un tiempo de entrega no mayor de treinta (30) días calendario después de la firma del contrato.

Managua, 27 de Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

-----  
Reg. No. 13198 - M. 1010722 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / Unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *por Registro N° 25-2004;*

RESOLUCIÓN N°. 126-2004

**PROYECTO:** Adquisición de 250 Televisores con DVD Integrado y Soportes

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley

Nº 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de 250 Televisores con DVD Integrado y Soportes.

#### 1.5. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

#### 1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 4:30P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

#### 1.7. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30a.m. a 12:00 m y 1:00pm a 4:30p.m.

#### 1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha limite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 9:00 hasta las 9:40 horas, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. *Ubicado frente del módulo "M"*

#### 1.9. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 11:10 horas del mismo día, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

#### 1.10. LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregado en bodega DIMED, contiguo a Escuela Normal Alesio Blandon, Barrio La Fuente, Managua.

#### 1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato correspondiente.

Managua, 27 de Octubre de 2004

HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. No. 13199 - M. 1010723 - Valor C\$ 170.00

### 1. CONVOCATORIA

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

#### 1.3. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *POR REGISTRO* Nº 26-2004;

RESOLUCIÓN Nº. 126-2004

PROYECTO: "ADQUISICION DE TEXTOS DE LITERATURA BLOQUE No.2"

#### 1.4. INVITACIÓN.

La *Unidad Central de Adquisiciones* del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley Nº 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de Textos de Literatura Bloque No.2".

#### 1.5. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

#### 1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 4:30P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

#### 1.7. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de 100.00 (Cien Córdobas Netos) , en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:00A.M. a 12:00M. y de 1:00P.M. hasta las 4:30p.m.

#### 1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha limite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 9:00 a.m. hasta las 9:40 horas en la dirección del Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 11:30 horas del mismo día, en presencia del Representante de la Máxima Autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregado en bodega DIMED, contiguo a Escuela Normal Alesio Blandon en el Barrio La Fuente, Managua.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

No mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato correspondiente.

Managua, 27 de Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

-----  
Reg. No. 13200 - M. 1010724 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *por Registro N° 27-2004;*  
RESOLUCIÓN N° .126-2004

PROYECTO: Adquisición de 250 Televisores con DVD integrado y Soportes

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de 250 Televisores con DVD integrado y soportes.

**1.5. FINANCIAMIENTO.**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 4:30P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30a.m. a 12:00 m y 1:00pm a 4:30p.m.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha limite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 9:00 hasta las 9:40 horas, en la dirección del Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. *Ubicado en frente del módulo "M"*

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 11:50 horas del mismo día, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregado en bodega DIMED, contiguo a Escuela Normal Alesio Blandon, Barrio La Fuente, Managua.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

No mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato correspondiente.

Managua, 27 de Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

-----  
Reg. No. 13201 - M. 1010725 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *Por Registro N° 28-2004;*  
RESOLUCIÓN N° .126-2004

PROYECTO: "Adquisición de Ochocientas (800) Grabadoras"

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para el Suministro de ochocientas (800) Grabadoras con reproductor de MP3 y CD.

**1.5. FINANCIAMIENTO.**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 01, 02 y 03 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 5:00P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30AM a 12:00M y de 1:00PM hasta las 4:30p.m.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 15 de Noviembre del año 2004, desde las 9:00 hasta las 9:40 horas, en el Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 12:10 horas del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en bodega DIMED, contiguo a la Normal Alesio Blandón, Barrio la Fuente.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

No mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se firme el contrato correspondiente.

Managua, 27 Octubre de 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

-----  
Reg. No. 13202 - M. 1010726 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA**

**1.1.** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación de los bienes contenidos en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

**1.2.** Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico "Camilo Ortega", Modulo "T", planta Alta.

**1.3. DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *Por Registro N° 29-2004*  
RESOLUCIÓN N°. 126-2004

PROYECTO: "Adquisición de Textos Escolares de Matemáticas, Español y Artes Plásticas" Para El Proyecto de Bachillerato Tecnológico.

**1.4. INVITACIÓN.**

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la "ADQUISICIÓN DE TEXTOS ESCOLARES DE MATEMATICAS, ESPAÑOL Y ARTES PLASTICAS", para el Proyecto de Bachillerato Tecnológico.

**1.5. FINANCIAMIENTO.**

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

**1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 1°, 2 y 3 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 5:00P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

**1.7. LUGAR DE PAGO**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30AM a 12:00M y de 1:00PM hasta las 4:30p.m.

**1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha **quince (15) de Noviembre** del año 2004, desde las 09:00 a. m. hasta las 09:40 horas, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.9. ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las 12:30 horas del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón Rubén Darío del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**1.10. LUGAR DE ENTREGA.**

Los Bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega DIMED del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, ubicada Contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del Barrio la Fuente.

**1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

Los Bienes objeto de esta Licitación deberán tener un tiempo de entrega no mayor de treinta (30) días calendarios después de la firma del contrato.

Managua, 27 de Octubre del 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

-----  
Reg. No. 13179 – M. 1325042 – Valor C\$ 130.00

**DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL****Acuerdo CPA – No. 0168 – 2004**

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto Primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO:****I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día doce de Febrero del año dos mil uno, Registrado con el Número. 1830, Página: 916, Tomo VI del Libro Respectivo del doce de Febrero del año dos mil uno, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 212 emitida a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil cuatro por el Instituto

Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No. 81 del día miércoles dos de Mayo del año dos mil uno, donde publica su título, en la Página No. 2431, Pago de minuta de Depósito No. 19604323 del Banco de la Producción (BANPRO) del día quince de Octubre del año dos mil cuatro y la solicitud que fuera presentada con fecha quince de Octubre del año dos mil cuatro ante ésta Dirección, por el Licenciado **FRANCISCO JAVIER ROSALES HURTADO**, Cédula de Identidad Número 001 – 250365 – 0035B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1602 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica Profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**PORTANTO:**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **FRANCISCO JAVIER ROSALES HURTADO**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el Ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **FRANCISCO JAVIER ROSALES HURTADO**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el veinte de Octubre del año dos mil cuatro y finalizará el día diecinueve de Octubre del año dos mil nueve.-

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad Managua, el veinte de Octubre del año dos mil cuatro. Elba Modesta Baca Baca, Directora Asesoría Legal.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD**

Reg. No. 13190 - M. 1325088 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA**

**Adquisición de Póliza de Seguros para las Plantas de  
Generación de Energía Eléctrica de la Empresa  
Nicaragüense de Electricidad ENEL.**

1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), entidad del dominio comercial del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, creado según el Decreto No.46-94 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.204 del 01 de Noviembre de 1984 tiene el agrado de invitar a las Compañías Nacionales de Seguros, autorizadas por la Superintendencia de Bancos para operar en Nicaragua, con Experiencia en la gama de los Seguros, a presentar Ofertas para la adquisición de pólizas de seguros para las Plantas de Generación de Energía de la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL con vigencia de un año, en los diferentes sitios a asegurar.

## 2) ALCANCE DE LOS SEGUROS

La Licitación comprende en términos generales lo siguiente:

Plantas de Generación: Planta Managua, Planta Las Brisas, Planta Centroamérica, Planta Santa Bárbara, Planta Asturias, Minicentral Las Canoas y Minicentral Wawule.

3) Entrega: La Póliza serán entregados directamente en la oficina de la Dirección de Administrativa de ENEL Central.

4) Vigencia de la Póliza: Un (1) año

5) Financiamiento: Recursos Propios de ENEL

6) El Documento Base de la Licitación podrá ser adquirido el 1, 3, 4, 5 y 8 de noviembre del corriente año, en horas hábiles de Oficina a un costo de 750.00 (Setecientos Cincuenta Córdobas Netos), no reembolsables en la siguiente dirección

Dirección Administrativa  
Nivel Central  
Empresa Nicaragüense de Electricidad  
Cruce de la Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II  
Teléfonos No: 2674499  
Fax No: 2787819

7) ENEL programará una visita de manera obligatoria a las plantas de generación, se hará de acuerdo a cronograma de ejecución, contenido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

8) El acto de recepción y Apertura de las Ofertas será el día 16 de Diciembre del 2004, a las 15:00 horas, en el Auditorio de las Oficinas Centrales de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, situada en el Cruce de la Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II Managua, Nicaragua. Las Ofertas deberán presentarse por los representantes de los Oferentes, siendo la Presidencia Ejecutiva de ENEL, la que informará la adjudicación de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado sus reformas y su Reglamento.

9) Las consultas o aclaraciones que requieran los Oferentes deberán solicitarlas por escrito a la dirección antes mencionada, hasta 10 días antes de la fecha fijada para la recepción y apertura de Ofertas.

ING. FRANK J. KELLY, Presidente Ejecutivo.

2-2

## ALCALDIA

Reg. No. 13295 - M. 753607 - Valor C\$ 255.00

“Alcaldía Municipal de Tisma”.

### ORDENANZA MUNICIPAL

#### PLAN URBANÍSTICO ESPECIAL

El Alcalde Municipal de Tisma, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de Tisma, en uso de las facultades que le confieren los artículos 175 y siguientes Cn; 6 y 28 numeral 4) de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 “Ley de Municipios” y artículos 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, **ha aprobado** la siguiente Ordenanza que regula el Plan Urbanístico Especial, para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de la Circunscripción de Tisma.

#### CONSIDERANDO

I. Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del medio ambiente.

II. Que los Gobiernos Municipales deben controlar el Desarrollo Urbano, Sub-Urbano y Rural.

III. Que la Ley 309, Ley de regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, publicada en la Gaceta Diario Oficial, Número 143 del 28 de junio de 1999, en lo sucesivo Ley 309, faculta a los Gobiernos Municipales para el Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos

#### PORTANTO

En uso de las facultades que les conceden los artículos, 175 y siguientes Cn, ; 6 y 28 numeral 4) de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 “Ley de Municipios” y artículos 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, se dicta la siguiente

#### ORDENANZA

Arto. 1.- Se aprueba el presente Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos, de conformidad con el Art. 3 de la Ley No. 309.

Arto. 2.- Se declara legal y consecuentemente legalizable, de conformidad al inciso b del arto. 6 de la Ley 309, los siguientes Asentamientos:

## 1.- Asentamiento “El Canaán”.

## 2.- Asentamiento “Santa Cruz”.

Arto. 3.- Constitúyase la Comisión de Revisión a que hace referencia el arto. 11 de la Ley 309, una vez que la Asociación de Pobladores de dichos Asentamientos presenten la correspondiente Solicitud de Legalización, conforme el arto. 10 de la Ley 309.

La Comisión de Revisión deberá proceder inmediatamente a ejercer las funciones conferidas en el Artículo 12 de la Ley 309, a fin de emitir las Resoluciones pertinentes que den trámite a la solicitud de Legalización de los Asentamientos:

## 1.- Asentamiento “El Canaán”.

## 2.- Asentamiento “Santa Cruz”.

Arto. 4.- El Asentamientos deberá presentar la solicitud de legalización de conformidad al artículo 10 de la Ley No. 309, dentro del plazo de 20 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Arto. 5.- La Administración Municipal, entregará en los Asentamientos: “El Canaán” y “Santa Cruz”, el Documento que corresponda, según dispone el artículo 15 de la Ley 309; así mismo entregará, los Títulos Provisionales a que hace referencia el Arto. 26 de la misma Ley, en ambos casos, una vez que el Asentamiento haya sido objeto de Revisión.

Arto. 6 Se faculta a la Dependencia Municipal Designada, para la atención de los Asentamientos Humanos Espontáneos, para que realice las gestiones pertinentes a la Legalización del Asentamiento:

## 1.- Asentamiento “El Canaán”.

## 2.- Asentamiento “Santa Cruz”.

Arto. 7.- El proceso de Legalización en los Asentamientos, deberá estar concluido en un plazo de 180 días a partir de lo preceptuado en el Artículo 8 de la presente Ordenanza Municipal.

Art. 8.- La Presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Tisma, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil cuatro, en Sesión Ordinaria No. 54 y bajo la Resolución No. 9

Para todos los efectos es conforme a su original con la que fue cotejada.

Libro la presente a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Sr. Celso Romero Chavarría, Alcalde Municipal de Tisma.- Sra. Maritza del S. Martínez Díaz, Secretaria del Concejo Municipal.

---

**UNIVERSIDADES**


---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 13204 – M. 1020392 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 995, Página 127, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARCO AURELIO MONTENEGRO MERCADO**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13205 – M. 1325100 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la UNIMET, certifica que en el Asiento Número 14 de la Página 2 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Metropolitana**”. **POR CUANTO:**

**DENIS ENRIQUE PAVON URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.

Es conforma, Managua, a los siete días de Octubre del 2004.  
Firma Ilegible, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No.13206 – M. 824410 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 613 Página, Tomo II, del Libro 613 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**GERALDINE ADRIANA TORREZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Septiembre del 2004. - Rector General (f) Ewenor Estrada G. - Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 20 de Octubre del 2004. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 13207 – M. 1325083 – Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 07, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Social. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**RONALD ANTONIO WILFORD VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Octubre del año 2003. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 15 de Octubre del 2003. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 13208 – M. 824592 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 92, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JORGE MARTÍN DAVILA MEJIA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

-----  
Reg. No. 13209 – M. 824593 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 92, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MIGUEL ANGEL MARTINEZ**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13210 - M. 1325091 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 031-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA TAMARA PAVON ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Octubre de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de Octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

-----

Reg. No. 13211 - M. 1325101 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 026-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**BAYRON JOSE MALIANO REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Octubre de 2004. - El Rector de la Universidad,

Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de Octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

-----

Reg. No. 13212 - M. 1325102 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 028-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**CESARAUGUSTO PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Octubre de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de Octubre de dos mil cuatro. – Ricardo José Fonseca, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

-----

Reg. No. 13213 - M. 1325090 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 035-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**LILLIANA DE LOS ANGELES AGUILAR MENDIETA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Octubre de 2004. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticinco de Octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. No. 13214 - M. 0777139 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA** presentada por **FEDERIKO TREJOS NEUROHR** de nacionalidad costarricense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Centro América, San José, Costa Rica, el 15 de Abril de 1994 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 70 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta, del 06 de Octubre del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **FEDERIKO TREJOS NEUROHR**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **NIVEA GONZALEZ ROJAS**, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El título de **DOCTOREN MEDICINA Y CIRUGIA** de **FEDERIKO TREJOS NEUROHR**, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 98, Folios 103, 104, Tomo, III, Managua, 14 de Octubre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil cuatro. **ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA**, DIRECTORA.

Reg. No. 13215 - M. 1325094 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 135, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ADOLFO JAVIER CONTRERAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Septiembre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13216 - M. 762586 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER ESPINOZA ALMENDAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Julio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13217 - M. 0996715 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR JOSE MIGUEL CORDOBA LAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de Julio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13218 - M. 837347 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARIA VALERIA GUZMÁN GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13219 - M. 1325105 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que

ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**DERLIN DE JESÚS GARCIA TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13220 - M. 1325104 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**YASDANI ANTONIO GARCIA TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 13221 - M. 2948337 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 461, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**SONIA DEL CARMEN PEREZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13222 - M. 3295433 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 454, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**WENDY VALESKA AVILES GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13223 - M. 837018 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 140, en el Folio 140, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. **Considerando que:**

**ARIEL SUSSET ARGÜELLO MONTEALEGRE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 140, Tomo I, Folio 140 del Libro de Registro de Maestrías. Managua, 23 de Octubre del año 2004, Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Octubre del año dos mil cuatro. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Reg. No. 13317 - M. 1325191 - Valor C\$ 170.00

Secretaría de la Presidencia

RESOLUCIÓN No. 004-2004

DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA

Licitación Restringida No. 003-09-2004

**“SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES,  
PARQUEO Y ANDENES DE LA PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA”**

El Secretario Privado de la Presidencia de la República, César Ariel Montoya Mendoza en uso de las facultades conferidas de conformidad a la ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo”, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento, Decreto No. 118-2001, de reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de Enero del 2002, el arto. 2 del Decreto Presidencial 19-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 30 de marzo de 2004, arto. No. 42 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 1 y 2 del 3 y 4 de Enero del 2000, y el arto. 52 del Decreto No. 21-2000, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 6 de Marzo del año 2000.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 003-2004 del 24 de Agosto del 2004, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 83 de su Reglamento, remitió a esta Autoridad el 26 de octubre de 2004 el Acta de Evaluación y Recomendación de Oferta Técnica y Económica de la Licitación Restringida No. 003-09-04, “Servicio y Mantenimiento de Jardines, Parques y Andenes de la Presidencia de la República”, en la cual recomienda declarar **Desierta** la presente Licitación.

#### II

Que habiendo analizado la referida acta y el expediente del proceso, esta Autoridad está de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Licitación, ya que considera

que se cumplió con el proceso de evaluación y los criterios de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en el numeral IV de Apertura y Evaluación de Ofertas, numeral 6, páginas de la 18 a la 22 en la que se señala que el oferente que no alcanzare un puntaje mínimo de 50 en la evaluación técnica, se descalificaría de inmediato y no sería objeto de evaluación económica.

### III

Que a juicio de esta Autoridad la oferta presentada no se ajusta técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones por no cumplir con las especificaciones del servicio solicitado, por lo cual en estricto apego al numeral IV Apertura y Evaluación de ofertas, literal 6, página 22 de dicho Pliego, debe ser descalificada.

### IV

Que de conformidad con el artículo 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una licitación, mediante resolución fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 003-09-04, "SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES, PARQUEOS Y ANDENES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA" contenidas en el Acta de Evaluación y Recomendación de Oferta Técnica y Económica.

**SEGUNDO:** Declarar Desierta la Licitación Restringida No. 003-09-04, "Servicio y Mantenimiento de Jardines, Parques y Andenes de la Presidencia de la República", en vista de las razones expuestas en los considerando I y II de la presente Resolución, y procédase a convocar nuevamente para presentar ofertas.

**TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a cuantos deban conocerla y publíquese una vez en el mismo medio empleado para la Convocatoria de la Licitación Restringida.

Managua, 28 de octubre del año dos mil cuatro. César Ariel Montoya Mendoza, Secretario Privado de la Presidencia de la República.

#### SECCION JUDICIAL

#### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 13226 – M.1325097 – Valor C\$ 85.00

El Licenciado **VICTOR HUGO UBAU SOBALVARRO** en el carácter de apoderado general Judicial de la Señora

**MARÍA PORRAS SANCHEZ** conocida como **MARÍA ANDRADE**. Solicita sea declarada heredera de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejase su señora Madre **MELIDA SANCHEZ DE PORRA**, cualquier persona que se crea igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Dado en Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Patricia Brenes Álvarez, Abogado y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

#### FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 174 del 6 de septiembre de 2004, se publicó el Reg. No. 10650, Marca de Fábrica y Comercio, con logotipo incorrecto:

**Siendo el correcto:**

-----

En Gaceta No. 135 del 12 de julio de 2004, se publicó el Reg. No. 08147, Marca de Servicios, con logotipo incorrecto:

**Siendo el correcto:**

**NATUR HOUSE**

-----

En Gacetas Nos. 199 del 13/10/04 y 207 del 25/10/04, se publicó Título Supletorio con Reg. No. 12497, por error de transcripción

Donde se lee: **AURO CORRALES PONCE**

Deberá leerse: **AURORA CORRALES PONCE.**